Regresiere a cabo e al padila otra por lo no cumplir segund dichos es de todo bien e
complidamente en guisa que a nos las dichas partes ni alguna de nos de todo
lo contenido en esta dicha carta no le menguen en de cosa alguna e por ra
zon que digamos o defension que pongamos nos oy por nos en contrario de
lo suso dicho queremos e consentimos que nos no vala ni seamos oy
dos sobre ello en juyzio ni fuera del sobre lo qual renunciamos e par
timos de nos e de nuestro favor e ayuda a todas e qualesquier leyes de
fueros e de dichos e de ordenamientos reales escritos e no escritos
de sy e le sy a sicos como seglares de que ayudar e aprovechar nos
podamos por yr e venir contra lo que dichos es e en esta carta se contiene
e otrosy renunciamos a quella ley que dize que ninguno no puede renunciar
el dicho que no sabe pertenescerle por renunciacion que faga e otrosy renun
ciamos a todo beneficio de restitucion ynyngegrum principaliter et yncidenter
e otrosy renunciamos a quella ley que dize que general renunciacion fe
cha no vala si esta ley no renunciare e nos a sy la renunciamos en uno
con todas las otras para lo qual todo que dichos es obligamos nuestras perso
nas e bienes segund que obligados devemos en testimonio de lo qual
otorgamos esta dicha carta e todo lo en ella contenido ante el escriva
no e notario publico e testigos de yuso escritos que fue fecha e otorga
da en la dicha cibdad de murcia sy ete dias del mes de noviembre
año del nasçimiento del nuestro salvador Jhesu Christo de mill e qua
troçientos e noventa e un años testigos que fueron presentes lla
mados e rogados al otorgamiento desta dicha carta e a todo
lo en ella contenido especialmente para ello francisco de Jumilla
e Martin Estevan e pedro de la torre vezinos de la dicha cibdad de
murcia.

Pedro Lopez